

Centros médicos sanitarios	60,00	80,00	100,00
Locales de comestibles	80,00	100,00	120,00
Hipermercados	100,00	120,00	160,00
Oficinas y despachos	80,00	100,00	120,00
Profesionales	80,00	100,00	120,00
Academias y centros de estudio	80,00	100,00	120,00
Industrias del pan	100,00	120,00	160,00
Carpinterías, Fabricas de bricolaje	100,00	120,00	160,00
Fábricas e industrias restantes	100,00	120,00	160,00
Talleres de reparación	100,00	120,00	160,00
Bancos y cajas de Ahorros	80,00	100,00	120,00
Farmacias	80,00	100,00	120,00
Textiles, calzados y otros	80,00	100,00	120,00
Peluquería, Perfumería, Droguería	80,00	100,00	120,00
Salas de fiestas y espectáculos	100,00	120,00	160,00
Resto de actividades	80,00	100,00	120,00

Se establece un recargo en este apartado B). del 50 %, para los polígonas siguientes:

Polígono Nº 15 Nave Industrial Agrupado en Manzana Cerrada (T9).

Polígono Nº 22 y 23 .

Polígono Nº 26 Extrarradio y Playa Hípica.

C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES

.....€/ cama /año

ACTIVIDAD

Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más 7,00€-

Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas 4,00€-

GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

1. La Tasa de Basura se gestionará a partir del Padrón en vigor, realizándose de oficio por la Administración las variaciones que se produzcan acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. En el caso de la determinación de la base imponible de superficie de establecimientos y actividades desarrolladas, se realizará de oficio las variaciones que se produzcan a tenor de las modificaciones del Impuesto de Actividades Económicas.